

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: RICARDO MONTERO SANCHEZ

DDO: INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A.

RAD: 2013-00849

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita la mandataria del reclamante, se cancelen, los dineros que, por concepto de la condena impuesta, consignó a órdenes del juzgado la entidad demandada, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio Veinte (20 de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1667

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se encuentra que, se verifica de parte de la entidad demandada **ICOLLANTAS S.A.**, consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante del título No. 469030002912158 por valor de \$144.301.893,00 pesos correspondientes al pago de la condena impuesta a su cargo.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado, teniendo como beneficiario del cobro, a la apoderada judicial del demandante, Doctora IRMA BEATRIZ LOPEZ SUAREZ, identificada con la C.C. No. 26.959.642 y T.P. No. 161.758 del C.S. de la Judicatura, quien aporta su cuenta bancaria, a efecto de que se haga el pago por consignación de dicho monto.

Procédase, después de esta actuación, al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título No. 469030002912158 por valor de \$144.301.893,00 pesos, correspondientes al pago de las obligaciones a su cargo y consignado por parte de la entidad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A.**, con abono a la cuenta de la apoderada judicial del demandante Doctora IRMA BEATRIZ LOPEZ SUAREZ, identificada con

la C.C. No. 26.959.642 y T.P. No. 161.758 del C.S. de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 DE JUNIO DE 2023

En Estado No. **102** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b2f4f80fba7015dd4f5fd2898536e3e3cf497f4ed06f88e56703ae7a09075a

Documento generado en 21/06/2023 08:29:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **MARIA PRAXEDES MORALES SALAZAR**, en contra de **COLPENSIONES**, radicado con el No. **2016-077**, ininformando que la parte vinculada como Litisconsorte Necesario, contestó la demanda a través de curador Ad-Litem. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1655

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la Curadora Ad-Litem, de la parte integrada como Litisconsorte Necesario, señora **LINA MARIA ARBOLEDA TRUJILLO**, habiéndose notificado de la acción el pasado 31 de mayo del 2023, contestó la misma en debida forma y dentro del término legalmente establecido, por lo que se tendrá por contestada la demanda, y en virtud a que se encuentra trabada la Litis, se fijará fecha para audiencia.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Curadora Ad-Litem de la parte integrada como Litisconsorte Necesario, señora **LINA MARIA ARBOLEDA MURILLO**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho, Dra. **ERIKA ANDREA MONTES OSSA**, identificada con C.C. No. 1.058.913.521 y T.P. No. 330.049 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte integrada como Litisconsorte Necesario, en los términos del poder a ella otorgado.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **MIÉRCOLES CINCO (05) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, la cual se realizará de forma presencial en las salas de audiencia del Palacio de Justicia, las partes deberán comparecer con sus testigos y preguntar en el Despacho la sala que será asignada para la diligencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2016-00077
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 de Junio del 2023.

En Estado No. 102 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2429d5c500bfb37ffa5446ab2806f68866c20b845e4c37929a8fffb53cf6ac2a**

Documento generado en 21/06/2023 08:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de MARÍA FANNY URUEÑA LÓPEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., radicado bajo la partida E-203-2021, con la siguiente liquidación de costas:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	1.160.000,00
Expensas y gastos	0,00
Valor de las costas	1.160.000,00

Sírvase proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1658

Procede el Juzgado a decidir sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho.

Al tenor de los artículos 361 y 366 del CGP, aplicables a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, la anterior liquidación de costas obedece a criterios objetivos y verificables en el expediente en relación con las expensas, gastos y agencias que obran en este. En consecuencia, se aprobará dicha liquidación.

Adicionalmente, se verifica que la parte ejecutante pidió medidas de embargo y retención de los dineros de la parte ejecutada en las entidades BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO y FIDUPREVISORA DEL OCCIDENTE, las cuales fueron decretadas mediante Auto No. 1072 del 19 de mayo de 2021.

Siendo procedente, el Juzgado librará las órdenes correspondientes, inicialmente a la entidad BANCOLOMBIA. De no obtener resultados, se librará comunicación a las demás entidades bancarias.

Por tratarse de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas, **la medida cautelar recaerá incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, con fundamento en el parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Para establecer el valor del saldo insoluto de las obligaciones objeto de ejecución se observará la siguiente cuenta:

Concepto	Cuantía
Liquidación del crédito	0,00
Liquidación de costas COLPENSIONES	1.160.000,00
Liquidación de costas PORVENIR S.A.	1.160.000,00
Saldo insoluto de las obligaciones	2.320.000,00

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas señaladas por el juzgado dentro del presente proceso, conforme el numeral 1 del artículo 366 del CGP, en cuantía de \$**1.160.000,00** a cargo de cada una de las ejecutadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: LIBRAR oficio, inicialmente con destino a la entidad BANCOLOMBIA, de conformidad con lo ordenado en el Auto No. 1072 del 19 de mayo de 2021, a efectos de perfeccionar la medida de embargo decretada en contra de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a favor de MARÍA FANNY URUEÑA LÓPEZ y se realicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **LIMITAR** el embargo a la suma de \$**1.160.000,00** (artículo 593 del CGP). Por Secretaría del Juzgado **LIBRAR** el oficio correspondiente.

La medida cautelar decretada por Auto No. 1072 del 19 de mayo de 2021 **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: LIBRAR oficio, inicialmente con destino a la entidad BANCOLOMBIA, de conformidad con lo ordenado en el Auto No. 1072 del 19 de mayo de 2021, a efectos de perfeccionar la medida de embargo decretada en contra de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a favor de MARÍA FANNY URUEÑA LÓPEZ y se realicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **LIMITAR** el embargo a la suma de \$**1.160.000,00** (artículo 593 del CGP). Por Secretaría del Juzgado **LIBRAR** el oficio correspondiente.

La medida cautelar decretada por Auto No. 1072 del 19 de mayo de 2021 **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito

y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-203-2021

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 DE JUNIO DE 2023

En Estado No. 102 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 963ef2efc4a87b2a913a1a55ad44648c9868f0e7ee0cb486a238c4804f23a2d2

Documento generado en 21/06/2023 08:32:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1662

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	DIANA LORENA ZAMBRANO
Ejecutada	ORTHO ORAL SAS
Radicación	76001-3105-015-2021-00253-00

Decide este Juzgado sobre las medidas cautelares y la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante DIANA LORENA ZAMBRANO SALGADO.

Al efecto, se debe indicar que esta fue presentada en forma electrónica, pero no hay evidencia de que la misma haya sido remitida a la dirección de notificaciones electrónicas de la parte ejecutada ORTHO ORAL SAS.

En consecuencia, se ordenará correr traslado de esta conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 446 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Adicionalmente, se exhortará a la parte ejecutante DIANA LORENA ZAMBRANO SALGADO, a través de su apoderado judicial, para que en lo sucesivo cumpla con el deber (artículo 78-14 del CGP) de remitir un ejemplar de los memoriales presentados con destino a la cuenta de correo de notificaciones judiciales de su contraparte.

Las medidas cautelares formuladas por la parte ejecutante en contra de PAOLA ANDREA SÁNCHEZ TORRES serán negadas por cuanto dicha persona no es parte pasiva en el presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LAS MEDIDAS CAUTELARES formuladas por la parte ejecutante en contra de PAOLA ANDREA SÁNCHEZ TORRES, conforme lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del memorial contentivo de la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante DIANA LORENA ZAMBRANO SALGADO a través de su apoderado judicial, por el término previsto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: EXHORTAR a la parte ejecutante DIANA LORENA ZAMBRANO SALGADO a través de su apoderado judicial, para que en lo sucesivo cumpla con el deber (artículo 78-

14 del CGP) de remitir un ejemplar de los memoriales presentados con destino a la cuenta de correo de notificaciones judiciales de su contraparte.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
E-253-2021

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 DE JUNIO DE 2023

En Estado No. 102 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Méndez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e64d09735c7b6a13f072ce31dbfa6c2c5b6aaadc1104ac53260556a61655f38

Documento generado en 21/06/2023 08:32:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 76001310501520210025300 LIQUIDACION Y SOLICITUD MEDIDAS PREVIAS

Elmer cardozo cardozo <elmer.cardozo@hotmail.com>

Vie 03/03/2023 7:34

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (622 KB)

LIQUIDACION ORTHO ORAL.pdf; EMBARGO DIANA LORENA ZAMBRANO VS ORTHO ORAL 1.docx;

HELMER CARDOZO CARDOZO

ABOGADO

Cra. 5 No.12-16 Oficina 509. Edificio Suramericana.

Teléfono 889 12 60 celular 310 370 91 95

elmer.cardozo@hotmail.com

Señor

JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: DIANA LORENA ZAMBRANO SALGADO

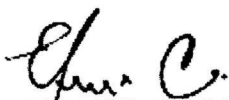
DDO: ORTHO ORAL SAS

RAD: 7600131501520210025300

HELMER CARDOZO CARDOZO, de condiciones civiles, en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante mediante el presente escrito me permito presentar la liquidación de los intereses moratorios en la siguiente forma:

Honorarios del 6 de mayo-2018 a 1 enero 2.019.....	\$7'318.800
Intereses moratorios 2%, mensual \$146.376, desde el 4 de octubre de 2.019 hasta 4 de mayo de 2.022, son 31 meses.....	\$4'537.656
Indemnización por protección a la maternidad.....	\$2'568.000
Intereses moratorios 2%, mensual \$51.360, desde el 7 de diciembre de 2.020 hasta 7 de mayo de 2.022, son 17 meses.....	\$ 873.120
Costas procesales.....	\$2'438.901
Intereses moratorios 2%, mensual \$51.360, desde el 7 de julio de 2.021 hasta 7 de mayo de 2.022, son 10 meses.....	\$ 487.780
Total capital más intereses.....	\$18'224.166

Del Señor Juez, atentamente,



HELMER CARDOZO CARDOZO

C.C. No. 15.607.922 de Cali

T.P. No 35.267 del C.S.J.

HELMER CARDOZO CARDOZO

ABOGADO

Cr. 5 # 12-16 Oficina 509, Edificio Suramericana, Cali.
TELEFONOS 889 12 60
elmer.cardozo@hotmail.com

Señor.

JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO.

DTE: DIANA LORENA ZAMBRANO SALGADO

DDO: SOCIEDAD ORTHO-ORAL SAS

RAD: 760013105015002021025300

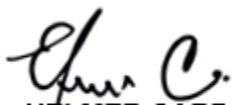
HELMER CARDOZO CARDOZO, de condiciones civiles conocidas, mediante el presente escrito me permito solicitar se Decrete el embargo y retención de todos los dineros que tenga en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs. de PAOLA ANDREA SANCHEZ TROCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.572.873, como propietaria de la sociedad ORTHO-ORAL SAS, con número de NIT 805001954-6, inscrita en la Cámara de Comercio del 7 de septiembre de 1.995, con el numero7222 del libro IX, que tenga en el Banco de Colombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Itau, Banco Avevillas.

Expídase el oficio de embargo en forma virtual a cada una de los bancos mencionados.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los bienes denunciados son de propiedad de la demandada.

Renuncio a notificación y ejecutoria favorable.

Atentamente,



HELMER CARDOZO CARDOZO

C.C. No. 16'607.922 de Cali.

T.P. No.35.267 del C.S.J.

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **FERNANDO ÑAÑEZ BERMUDEZ**, en contra de **EMCALI EICE ESP**, radicado con el No. **2021-00527**, informando que la demandada, contestó la acción dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1656

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la Entidad demandada **EMCALI EICE ESP**, habiéndose notificado de la acción, contestó la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para audiencia.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **EMCALI EICE ESP**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho, Dr. **JOSÉ RAMÍRO SANDOVAL MOSQUERA**, identificado con C.C. No. 1.061.762.124 y T.P. No. 275.102 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de **EMCALI EICE ESP**, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus testigos si los hubiere, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la audiencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2021-00527
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **22 de Junio del 2023.**

En Estado No. **102** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d436405dfea7a6722ed10c5a2ce1cc51256693fe2f9c5a8c0a49897641fb93**

Documento generado en 21/06/2023 08:34:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **GILMAR FERNANDO FERNANDEZ POLO**, en contra de **EMCALI EICE ESP**, radicado con el No. **2022-0013**, iniformando que la demandada, contestó la acción dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1657

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la Entidad demandada **EMCALI EICE ESP**, habiéndose notificado de la acción, contestó la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para audiencia.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **EMCALI EICE ESP**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho, Dr. **JOSÉ RAMÍRO SANDOVAL MOSQUERA**, identificado con C.C. No. 1.061.762.124 y T.P. No. 275.102 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de **EMCALI EICE ESP**, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus testigos si los hubiere, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la audiencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2022-0013
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **22 de Junio del 2023.**

En Estado No. **102** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ad6c7f5ae3764409537895f31d0e480d97d46e12f3d8a034f6ab88aebb1fe0**

Documento generado en 21/06/2023 08:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS: A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de EDIS LASSO MACHADO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", radicado bajo la partida E-245-2022, con la siguiente liquidación de costas:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	1.000.000,00
Expensas y gastos	0,00
Valor de las costas	1.000.000,00

Sírvase proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1659

Procede el Juzgado a decidir sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho.

Al tenor de los artículos 361 y 366 del CGP, aplicables a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, la anterior liquidación de costas obedece a criterios objetivos y verificables en el expediente en relación con las expensas, gastos y agencias que obran en este. En consecuencia, se aprobará dicha liquidación.

Adicionalmente, se verifica que la parte ejecutante pidió medidas de embargo y retención de los dineros de la parte ejecutada en las entidades BANCO COOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO GNB SUDAMERIS, las cuales fueron decretadas mediante Auto No. 1385 del 29 de junio de 2022.

Siendo procedente, el Juzgado librará las órdenes correspondientes, inicialmente a la entidad BANCO DE OCCIDENTE. De no obtener resultados, se librará comunicación a las demás entidades bancarias.

Por tratarse de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas, **la medida cautelar recaerá incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, con fundamento en el parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Para establecer el valor del saldo insoluto de las obligaciones objeto de ejecución se observará la siguiente cuenta:

Concepto	Cuantía
Liquidación del crédito	0,00
Liquidación de costas	1.000.000,00
Saldo insoluto de las obligaciones	1.000.000,00

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas señaladas por el juzgado dentro del presente proceso, conforme el numeral 1 del artículo 366 del CGP, en cuantía de **\$1.000.000,00**.

SEGUNDO: LIBRAR oficio, inicialmente con destino a la entidad BANCO DE OCCIDENTE, de conformidad con lo ordenado en el Auto No. 1385 del 29 de junio de 2022, a efectos de perfeccionar la medida de embargo decretada en contra de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a favor de EDIS LASSO MACHADO y se realicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **LIMITAR** el embargo a la suma de **\$1.000.000,00** (artículo 593 del CGP). Por Secretaría del Juzgado **LIBRAR** el oficio correspondiente.

La medida cautelar decretada por Auto No. 1385 del 29 de junio de 2022 **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-245-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 DE JUNIO DE 2023

En Estado No. 102 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fb13bd80bc1049cf284fbf3dd91a43d3f290b270dd9ac3b7a87b449c0a3727**

Documento generado en 21/06/2023 08:32:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de JULIO CÉSAR PIEDRAHITA OSPINA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", radicado bajo la partida E-338-2022, con la siguiente liquidación de costas:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	1.500.000,00
Expensas y gastos	0,00
Valor de las costas	1.500.000,00

Sírvase proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1660

Procede el Juzgado a decidir sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho.

Al tenor de los artículos 361 y 366 del CGP, aplicables a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, la anterior liquidación de costas obedece a criterios objetivos y verificables en el expediente en relación con las expensas, gastos y agencias que obran en este. En consecuencia, se aprobará dicha liquidación.

Adicionalmente, se verifica que la parte ejecutante pidió medidas de embargo y retención de los dineros de la parte ejecutada en las entidades BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ, las cuales fueron decretadas mediante Auto No. 1848 del 09 de agosto de 2022.

Siendo procedente, el Juzgado librará las órdenes correspondientes, inicialmente a la entidad BBVA. De no obtener resultados, se librará comunicación a las demás entidades bancarias.

Por tratarse de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas, **la medida cautelar recaerá incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, con fundamento en el parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Para establecer el valor del saldo insoluto de las obligaciones objeto de ejecución se observará la siguiente cuenta:

Concepto	Cuantía
Liquidación del crédito	0,00
Liquidación de costas	1.500.000,00
Saldo insoluto de las obligaciones	1.500.000,00

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas señaladas por el juzgado dentro del presente proceso, conforme el numeral 1 del artículo 366 del CGP, en cuantía de **\$1.500.000,00**.

SEGUNDO: LIBRAR oficio, inicialmente con destino a la entidad BBVA, de conformidad con lo ordenado en el Auto No. 1848 del 09 de agosto de 2022, a efectos de perfeccionar la medida de embargo decretada en contra de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a favor de JULIO CÉSAR PIEDRAHITA OSPINA y se realicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **LIMITAR** el embargo a la suma de **\$1.500.000,00** (artículo 593 del CGP). Por Secretaría del Juzgado **LIBRAR** el oficio correspondiente.

La medida cautelar decretada por Auto No. 1848 del 09 de agosto de 2022 **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-338-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 DE JUNIO DE 2023

En Estado No. 102 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4f332965a2b763effdf110246a3a16e5d3dd8907c4a024da483c50f0396777**

Documento generado en 21/06/2023 08:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1663

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	LUISA VIRGINIA PARRA
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Radicación	76001-3105-015-2022-00545-00

Decide el Juzgado sobre la terminación del proceso por pago de la obligación. Con tal objetivo, se observa que:

- Por Auto No. 3155 del 01 de diciembre de 2022 se libró mandamiento de pago ejecutivo.
- Por Sentencia No. 028 del 14 de abril de 2023 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.
- Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2930013 del 02-Jun-2023 por \$2.100.000,00.

El artículo 447 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, establece en relación con los dineros recaudados en el proceso que, ejecutoriadas las providencias que deciden sobre la liquidación del crédito y de costas:

“...el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”

La Corte Constitucional (Sentencia C-404 de 1997) indicó que el principio de economía procesal está previsto por el artículo 228 de la Constitución Política y la misma Alta Corporación concretó dicho principio (Sentencia C-037 de 1998) en los siguientes términos:

“...El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia...”

En el presente asunto se tiene lo siguiente: (i) Se constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2930013 del 02-Jun-2023 por \$2.100.000,00; (ii) Las providencias que decidieron sobre la liquidación del crédito y las costas están debidamente ejecutoriadas; y (iii) El valor constituido en depósitos judiciales corresponde exactamente a la cuantía total del saldo insoluto de las obligaciones liquidadas.

En consecuencia, por mandato legal -artículo 447 del CGP-, este Juzgado debe decidir oficiosamente sobre la entrega de esos dineros recaudados en el proceso y a ello se accederá por las razones ya expuestas.

Finalmente, como la entrega de los dineros obrantes en depósitos judiciales comprende el pago total de las obligaciones objeto de ejecución, esta instancia judicial, en aplicación del principio de economía procesal previsto en el artículo 228 de la Constitución Política, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantará las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de LUISA VIRGINIA PARRA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. **LIBRAR** las comunicaciones correspondientes a la entidad BANCOLOMBIA.

TERCERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 4690-3000-2930013 del 02-Jun-2023 por \$2.100.000,00 a la apoderada judicial de la parte ejecutante, **LUZ STELLA GARCÉS DE OROZCO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 29.770.957 y tarjeta profesional de abogado No. 129.960 del C. S. de la J., conforme a la facultad para recibir consignada en el poder conferido por dicha parte. **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-545-2022

TERMINA CON SENTENCIA

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 DE JUNIO DE 2023

En Estado No. 102 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d1baf15978e55b6ba89689c9c61aea10c25def0fbb0d1f33bf925143c8c3f8**

Documento generado en 21/06/2023 08:32:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS: A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de LEIDY JOHANNA CARDONA SIERRA y SMC contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., radicado bajo la partida E-043-2023, con la siguiente liquidación de costas:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	5.000.000,00
Expensas y gastos	0,00
Valor de las costas	5.000.000,00

Sírvase proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1661

Procede el Juzgado a decidir sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho. Adicionalmente, la corrección del error de digitación contenido en el numeral primero del Auto No. 1553 del 09 de junio de 2023.

En cuanto al error de digitación, se evidencia que las costas del proceso ordinario ascienden a \$3.800.000,00 conforme el Auto No. 3277 de 2022, proferido en el proceso ordinario que dio origen a la presente ejecución. Sin embargo, en el numeral primero del Auto No. 1553 del 09 de junio de 2023 dicha cifra se registró como \$2.900.000,00.

Por tanto, conforme al artículo 286 del CGP, aplicable por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, se decretará la corrección de dicho error.

En cuanto a las costas del proceso ejecutivo, al tenor de los artículos 361 y 366 del CGP, aplicables a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, la anterior liquidación obedece a criterios objetivos y verificables en el expediente en relación con las expensas, gastos y agencias que obran en este. En consecuencia, se aprobará dicha liquidación.

Adicionalmente, se verifica que la parte ejecutante pidió medidas de embargo y retención de los dineros de la parte ejecutada en las entidades BBVA, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE, las cuales fueron decretadas mediante Auto No. 697 del 06 de marzo de 2023.

Siendo procedente, el Juzgado librará las órdenes correspondientes, inicialmente a la entidad BANCO DE OCCIDENTE. De no obtener resultados, se librará comunicación a las demás entidades bancarias.

Por tratarse de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas, **la medida cautelar recaerá incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, con fundamento en el parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Para establecer el valor del saldo insoluto de las obligaciones objeto de ejecución se observará la siguiente cuenta:

Concepto	Cuantía
Liquidación del crédito	3.800.000,00
Liquidación de costas	5.000.000,00
Saldo insoluto de las obligaciones	8.800.000,00

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la corrección del numeral primero del Auto No. 1553 del 09 de junio de 2023, el cual quedará como sigue:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante (artículo 446 del CGP), en cuantía de \$3.800.000,00 correspondientes a la obligación de pago de costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas señaladas por el juzgado dentro del presente proceso, conforme el numeral 1 del artículo 366 del CGP, en cuantía de **\$5.000.000,00**. **TENER** dicha cuantía como única obligación insoluta.

TERCERO: LIBRAR oficio, inicialmente con destino a la entidad BANCO DE OCCIDENTE, de conformidad con lo ordenado en el Auto No. 697 del 06 de marzo de 2023, a efectos de perfeccionar la medida de embargo decretada en contra de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a favor de LEIDY JOHANNA CARDONA SIERRA y SAMUEL MOLINA CARDONA y se realicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **LIMITAR** el embargo a la suma de **\$8.900.000,00** (artículo 593 del CGP). Por Secretaría del Juzgado **LIBRAR** el oficio correspondiente.

La medida cautelar decretada por Auto No. 697 del 06 de marzo de 2023 **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y

No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCME-ADFCh
E-043-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 DE JUNIO DE 2023

En Estado No. 102 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33b434389397ac0d87c68f2ee360dd1e6ca97bd69bc38acebe2207d2a4cea418
Documento generado en 21/06/2023 08:32:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1664

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JUAN DIEGO MARÍN CAMACHO representado por MARLENI MOSQUERA BENÍTEZ
Ejecutada	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS"
Radicación	76001-3105-015-2023-00215-00

Decide este Juzgado sobre las excepciones de mérito formuladas contra la orden de ejecución.

Se observa que la parte ejecutada se pronunció frente al mandamiento de pago y, dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN, BUENA FE e INNOMINADA.

Las excepciones de INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, BUENA FE e INNOMINADA, formuladas por la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS", NO están llamadas a prosperar. Lo anterior, toda vez que no se encuentran enmarcadas dentro de los medios defensivos a que hace alusión el numeral 2 del artículo 442 del CGP, tales como son:

“...pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida...”

En esas condiciones, las demás excepciones de mérito, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN, deberán tramitarse conforme lo dispone el artículo 443 del CGP.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS".

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA, por improcedentes, las excepciones formuladas por la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS", consistentes en INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, BUENA FE e INNOMINADA.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones formuladas por la parte ejecutada, consistentes en PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN, por el término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie al respecto, conforme a lo consagrado en el artículo 443 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
E-215-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 DE JUNIO DE 2023

En Estado No. 102 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d77ea7552839711924d2d049c447d064e704f079dff95f31e5b8afc5dd7e193

Documento generado en 21/06/2023 08:32:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAD 2023-215 REF PRESENTACIONES DE EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO
No 1294 DE 29 DE MAYO DE 2023**

procesosejecutivos2@llasmartinezabogados.com.co

<procesosejecutivos2@llasmartinezabogados.com.co>

Mié 14/06/2023 11:57

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: administracion <administracion@llasmartinezabogados.com.co>; roberto.llamas

<roberto.llamas@llasmartinezabogados.com.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION EJECUTIVO MARLENI MOSQUERA BENITEZ.pdf; ANEXOS COLFONDOS Y ANEXOS LLAMAS MARTINEZ.pdf;
668631CERTIFICADO MARLENI MOSQUERA BENITEZ.pdf;

Señores:

JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: MARLENI MOSQUERA BENITEZ CC. 31918350

DEMANDADO: COLFONDOS S.A.

RADICADO: 2023-215.

ASUNTO: PRESENTACIONES DE EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO No 1294 DE 29 DE MAYO DE 2023

La suscrita, por medio del presente, adjunto escrito DE PRESENTACION DE EXCEPCIONES CONTRA EL
MANDAMIENTO DE PAGO, estando dentro del término legal oportuno para ello.

Cordialmente,

JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO

Abogada

Llamas Martínez Abogados SAS

Calle 11 No. 1-07 Oficina 626

Teléfono: 881-19-62

Celular: 3107753642

Cali (Valle)

Señor (a):
JUEZ QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARLENI MOSQUERA BENITEZ CC. 31918350
DEMANDADO: COLFONDOS S.A Y OTROS
RADICACIÓN: 2023-215
ASUNTO: EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO No 1294 DE 29 DE MAYO DE 2023

ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 233.384 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.191.919 de Cartagena (Bolívar), conforme en mi condición de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, calidad conferida mediante escritura pública No. 0584 del 13 de marzo de 2017, otorgada en la Notaria 25 del Círculo de Bogotá D.C, siendo la oportunidad procesal pertinente y encontrándome dentro del término previsto para ello, manifiesto al despacho que procedo a pronunciarme frente al mandamiento de pago emitido dentro del proceso ejecutivo adelantado por la señora **MARLENI MOSQUERA BENITEZ**, quien actúa en nombre propio, mediante apoderado judicial, en los siguientes términos:

EXCEPCIONES DE MERITO.

INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION: La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación a las sentencias a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto la condena a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo. La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título. Y es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida.

PRESCRIPCION. Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos con el escrito de la demanda se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que eventualmente se hubiese causado a favor del demandante y que de conformidad con las normas legales y con las probanzas del juicio quedara cobijado con el fenómeno de la prescripción de conformidad con lo

previsto en las normas legales Decretos 3135 de 1968 y artículo 102 del Decreto 1848 de 1969.

COMPENSACIÓN: Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos por el demandante, se propone esta excepción de compensación ante el mayor valor recibido por concepto del pago de la obligación ejecutoriada.

BUENA FE. El artículo 83 de la Constitución Política de 1991 establece que" (...) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...)".

Es evidente que las actuaciones de PROTECCION S.A – se han permeado de buena fe, puesto que ha atendido de manera diligente las reclamaciones sobre créditos laborales y cuando ellos han sido debidamente comprobados conforme a las normas vigentes, ha procedido a reconocerlos.

DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES. Pido al despacho que, si halla probados hechos que constituyen una excepción, los reconozca de manera oficiosa en la Sentencia, así como también si encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda, se abstenga de examinar las restantes de acuerdo a lo estatuido en el artículo 306 del C. P. C. por reenvío que se impone en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Desde ahora me reservo la facultad de ampliar y proponer nuevas excepciones en la audiencia especial que se fije con el fin de resolver las ya propuestas, así como para solicitar pruebas en respaldo de estas.

PETICIÓN

PETICION ESPECIAL: En atención a lo antes señalado solicito a su Despacho:

PRIMERO: Niegue temporalmente el Mandamiento de Pago, solicitado por la parte actora, para darle así el tiempo necesario, requerido, por la Entidad a la que represento, de ajustar sus lineamientos en cuanto al pago y posterior ingreso a nómina de la pretensión del caso en concreto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar medidas cautelares de embargo y retención de dineros que hacen parte del Sistema General de Pensiones.

SUBSIDIARIAMENTE:

PRIMERO: Que, en caso de decretar las medidas cautelares, las mismas se realicen una vez se liquide el crédito y costas, esto con el fin de asegurar sólo el valor correspondiente a la obligación y evitar un detrimento patrimonial más para la entidad y un posible trámite incidental de desembargo.

SEGUNDO: En caso de decretarse medidas de embargo y retención de dineros previa a la liquidación, y una vez se perfeccione alguna con la que se cubra la totalidad del crédito se proceda de manera inmediata a la orden de levantamiento de las demás medidas y devolución de los saldos o remanentes que llegaren a existir

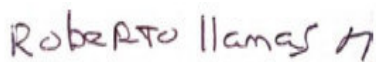
ANEXOS

- Los relacionados en el capítulo de la prueba documental.
- Certificado de existencia y representación de **COLFONDOS S.A.** pensiones y cesantías, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (03 folios)
- Poder otorgado por **COLFONDOS S.A.** al suscrito el cual ya obra en el proceso.
- Certificación de cumplimiento de 07 de junio de 2023 expedida por COLFONDOS.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

- La de la demandante obedece a la que aparece en la demanda.
- La de **COLFONDOS S.A.** pensiones y cesantías, en la Calle 67 No. 7-94, Piso 11 de Bogotá D.C.
- El suscrito, en la calle 11 No. 01-07 oficina 626. Edificio Jorge Garcés Borrero (LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS S.A.S.) Barrio centro de la Ciudad de Cali, Valle. Teléfono: 3107753642. Correo electrónico: administracion@llamasmartinezabogados.com.co y roberto.llamas@llamasmartinezabogados.com.co

Del Señor Juez atentamente,



ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ
C.C. Nro. 73.191.919 de Cartagena (Bol)
T.P. Nro. 233384 del C.S. de la J.
Elab. Jacg

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5312186635901251

Generado el 30 de junio de 2020 a las 13:53:11

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2363 del 07 de noviembre de 1991 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación de COLFONDOS COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

Escritura Pública No 4933 del 04 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 5534 del 03 de julio de 2007 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. cambia su razón social denominándose CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Escritura Pública No 1189 del 02 de junio de 2010 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por la de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS pudiendo usar la denominación COLFONDOS S.A.

Escritura Pública No 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

Escritura Pública No 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991

Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS

Resolución S.B. 0587 del 11 de abril de 1994 Esta Superintendencia autorizó a Colfondos para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, acto a partir del cual administra el FONDO DE PENSIÓN OBLIGATORIA.

Oficio 94020782-6 del 04 de agosto de 1994 Esta Superintendencia imparte autorización al reglamento del Fondo de Pensiones Obligatoria y el Plan Básico de Pensiones.

Oficio 2001039456-12 del 05 de septiembre de 2001 Esta Superintendencia imparte autorización a la reforma del reglamento del Fondo de Pensiones Voluntarias CLASS INVERSION.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") y será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5312186635901251

Generado el 30 de junio de 2020 a las 13:53:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

administración de los negocios dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Presidente tendrá tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero- quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. Serán también representantes legales de la sociedad aquellas personas designadas por la Junta Directiva de la compañía. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado sea debidamente actualizada. 7. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 8. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 9. Delegar - previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 10. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 11. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 13. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 14. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 16. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la Ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 19. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 20. En general, cumplir con los deberes que la Ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. (Escritura Pública 3659 del 19 de diciembre de 2012 Notaria 25 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana Fecha de inicio del cargo: 16/01/2017	CC - 80504783	Presidente
Andres Lozano Umaña Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 79947732	Primer Suplente del Presidente
Alexandra Castillo Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2016	CC - 51840113	Segundo Suplente del Presidente
Juan Manuel Trujillo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 27/10/2016	CC - 17657751	Tercer Suplente del Presidente
Lina Margarita Lengua Caballero Fecha de inicio del cargo: 11/04/2018	CC - 50956303	Representante Legal para Fines Judiciales
Maria Cecilia Castrillon Ramírez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2018	CC - 42886531	Representante Legal para Fines Judiciales

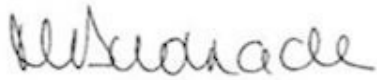


SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5312186635901251

Generado el 30 de junio de 2020 a las 13:53:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



República de Colombia



Aa040484396

1

ESCRITURA PÚBLICA No. 0584.

CERO QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CÓDIGO No. 1100100025.

ACTO: PODER GENERAL.

DE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

A: ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ, JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA. DEIBY CANIZALEZ ERAZO, YINA PAOLA RAMÍREZ MOLANO; MARÍA PAZ ACOSTA PARADA.

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, a los TRECE --

(13) ----- días del mes de MARZO

del año dos mil diecisiete (2.017), ante mí WILMA ZAFRA TURBAY, Notaria

----- Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., ----- se otorgó

la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta enviada por e-mail: JUAN MANUEL TRUJILLO

SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de

Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de COLFONDOS

S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, con Nit. 800.149.496-2, en adelante

COLFONDOS, sociedad debidamente constituida mediante escritura pública

número dos mil trescientos sesenta y tres (2.363) del siete (7) de Noviembre de mil

novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de

Bogotá D.C., bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá

D.C., todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación

expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de

Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder

amplio y suficiente a: ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ, identificado con

el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con Tarjeta Profesional 233.384 del

CSJ ----- JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA identificado con la

cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con Tarjeta

Profesional 267.511 del CSJ ; DEIBY CANIZALEZ ERAZO, identificada con el

número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con Tarjeta Profesional -----

132.014 del CSJ; YINA PAOLA RAMÍREZ MOLANO, identificada con el número de

cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional 254.377 del CSJ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA VEINTICINCO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

República de Colombia

10532KSMaIGTGIXC

24/11/2018



Ca201389462

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Escritura S.A. No. 000000000

----- **MARÍA PAZ ACOSTA PARADA** (identificada con el número de cédula 1.020.752.460 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional 266.507 del CSJ. —

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: -----

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. -----
2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. -----
3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. -----
4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. -----
5. En General, el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades -----



Descentralizadas del Mismo Orden. _____

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. _____

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. _____

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

LEIDO el presente instrumento por el compareciente y advertido de las formalidades de Ley, lo firma junto con la suscrita Notaria ——— quien en esta forma lo autoriza. El compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que la Notaria ——— responde por la regularidad formal de instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. La Notaria ——— advierte que una vez firmado este instrumento no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la Ley. _____

NOTARIA VEINTICINCO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

La presente escritura ha sido elaborada en las hojas de papel notarial números:
Aa040484396, Aa040484397. *Q*

DERECHOS NOTARIALES: \$ 55.300.00. --- IVA: \$ 44.726.00. ---
 GASTOS DE ESCRITURACION: \$ 180.100.00. +-----
 RECAUDO SUPERINTENDENCIA: \$ 5.550.00. ---
 RECAUDO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 5.550.00. ---
 DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013.
 RESOLUCIÓN 0451 DEL 20 DE ENERO DE 2017.
 MODIFICADA POR RESOLUCION 0913 DEL 2 DE FEBRERO DE 2017.
 RRS.

ESCRITURACIÓN	
RECIBÍO: _____	RADICÓ: <u>Jose</u> José Velásquez C.C. 29.600.120
DIGITÓ: <u>Rossana Romero</u> C.C. 52.681.113	1ª REV.LEGAL: _____
PRELIQUIDÓ: _____	LIQUIDÓ: <u>Eduard Amaya</u> C.C. 4.022.770
IDENTIFICÓ y TOMÓ FIRMA: <u>Addan Gulo</u> C.C. 52.794.125	HUELLAS/FOTO: _____
IDENTIFICÓ y TOMÓ FIRMA: <u>Rossana Romero</u> C.C. 52.681.113	HUELLAS/FOTO: _____
2ª REV.LEGAL: <u>C. 52.794.125</u>	CIERRE: <u>Rossana Romero</u> C.C. 52.681.113
COPIAS: _____	

JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ

C.C. No. 17657951

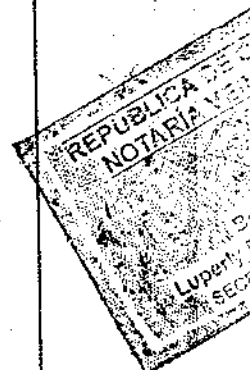
REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

NIT No. 800-149496-2.

TEL No.

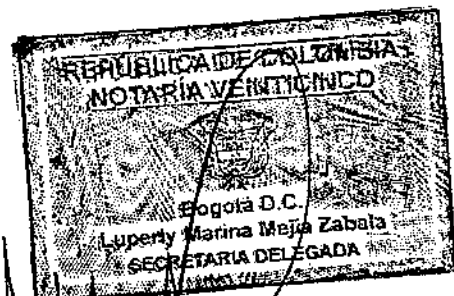
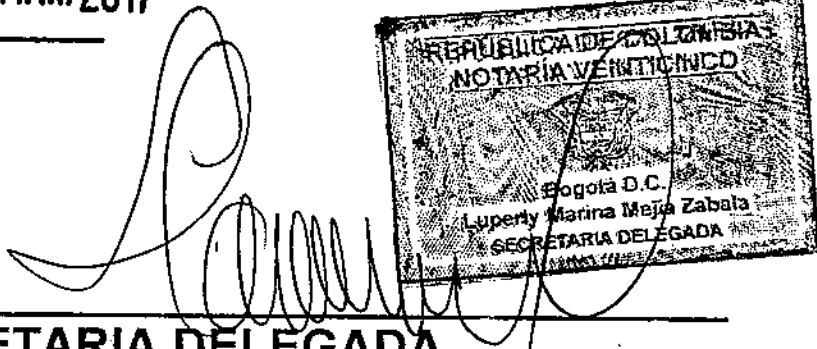
NOTARIA VEINTICINCO,

WILMA ZAFRA TURBAY



Es fiel, y segunda copia auténtica, de la escritura pública 0584 del trece de marzo de 2017, la que expido en veintitrés hojas con destino a: LA CÁMARA DE COMERCIO.

Bogotá D.C. 16 MAR. 2017



SECRETARIA DELEGADA

(Decreto 1534 de 1989)

Notaría Veinticinco del Círculo de Bogotá

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de notarios públicos, certificados y documentos del arlino notarial



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **73.191.919**

LLAMAS MARTINEZ

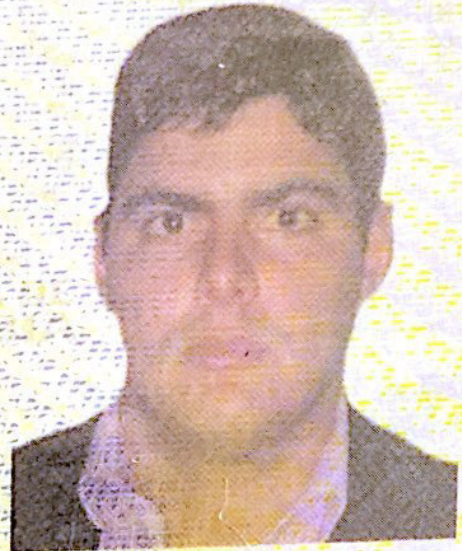
APELLIDOS

ROBERTO CARLOS

NOMBRES

Roberto Llamas M

FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
ROBERTO CARLOS

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

APELLIDOS:
LLAMAS MARTINEZ

Roberto Llamas Martinez

Pedro Alonso Sanabria Buitrago

UNIVERSIDAD
P. U. JAVERIANA BTA

FECHA DE GRADO
23 ago 2013

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
73.191.919

FECHA DE EXPEDICION
11 sep 2013

TARJETA N°
233384

Recibo No. 8624953, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822MUAWN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS S.A.S.
Nit.: 900943867-1
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 947553-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 25 de febrero de 2016
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 11 # 1 - 07 OF 626
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: llamasmartinezabogados@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3107753642
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 11 1 07 OF 626
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: llamasmartinezabogados@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3107753642
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8624953, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822MUAWN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 25 de noviembre de 2015 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2016 con el No. 2594 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada SOCIEDAD SERVICIOS DE COMIDA FRESH & GREEN S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. FG - 001 del 07 de septiembre de 2016 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2016 con el No. 14029 del Libro IX ,cambio su nombre de SOCIEDAD SERVICIOS DE COMIDA FRESH & GREEN S.A.S. . por el de LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS S.A.S. .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

Objeto social.

Actividades juridicas que consisten en la representación de los intereses de las partes, ante las diferentes empresas del sector público, sector privado, tribunales u otros órganos judiciales, realizadas por abogados o bajo la supervisión de abogados: Asesoramiento y representación en procedimientos y conflictos civiles, laborales, de seguridad social, asuntos migratorios , comerciales, penales, societarios, administrativos entre otros.

-La prestación de asesoramiento en general, preparación de documentos jurídicos que comprende escrituras de constitución, contratos de sociedad y documentos similares para la formación de sociedades; asesoramiento en trámites de patentes y derechos de autor, elaboración de escrituras, testamentos, fideicomisos, etc.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas directa o indirectamente con el objeto mencionado. Así mismo cualesquiera actividades similares, conexas o complementadas o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

No obstante, en atención a lo establecido en el articulo 5 de la ley 1258 de 2008, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita y para el efecto, podrá celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo, de carácter civil, comercial, financiero, laboral, entre otros. La sociedad podrá garantizar obligaciones de terceros, conforme a las pautas establecidas en estos estatutos.

Recibo No. 8624953, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822MUAWNP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$10,000,000
No. de acciones:	1,000
Valor nominal:	\$10,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$10,000,000
No. de acciones:	1,000
Valor nominal:	\$10,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$10,000,000
No. de acciones:	1,000
Valor nominal:	\$10,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Órganos sociales.- para su dirección, administración, representación y control, la sociedad tendrá los siguientes órganos: (A) la asamblea general de accionistas y (b) la gerencia, que podrá ser ejercida por el gerente principal de la sociedad, quien podrá ser reemplazado, en sus faltas temporales o absolutas, por el suplente del gerente principal. La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de la gerencia.

Funciones de la asamblea de accionistas; entre otras: Q.- autorizar a la gerencia de la compañía a ejecutar actos superiores a 20 salarios minimos legales mensuales.

Gerencia.- la administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo, del gerente principal designado por la asamblea general de accionistas, para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente en cualquier tiempo.

Todos los empleados de la compañía estarán sometidos al gerente principal en el desempeño de sus cargos.

En los casos de falta temporal del gerente principal, y en las absolutas mientras se provee el cargo, éste será reemplazado por el suplente del gerente principal.

La facultad de designar, remover y fijar la remuneración del suplente del gerente principal, corresponderá a la asamblea general de accionistas.

Funciones.- el gerente principal es mandatario con representación de la sociedad y está investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la

Recibo No. 8624953, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822MUAWN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al gerente principal: A. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.

B.- rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija la asamblea general de accionistas. Para tal efecto presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión.

C.- ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes a los negocios de la sociedad, con sujeción a las órdenes e instrucciones de la asamblea general de accionistas y de conformidad con los límites de cuantía establecidos en estos estatutos y la ley.

D.- autorizar con su firma los documentos públicos o privados que así lo requieran y que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.

E.- presentar a la asamblea de accionistas en sus reuniones ordinarias los documentos de que tratan los artículos 446 y 291 del código de comercio y 46 de la ley 222 de 1.995.

F.- crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su retribución, pudiendo nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad.

G.- disponer el establecimiento o la clausura de sucursales o agencias, dentro o fuera del domicilio social y fijar las facultades que se confieran a los administradores de ellas en los correspondientes poderes que se les otorguen de conformidad con los lineamientos que le fije la asamblea de accionistas.

H.- dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad.

I.- tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.

J.- convocar la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario o cuando así les sea solicitado, en los términos indicados en estos estatutos y la ley y efectuar las respectivas citaciones.

K.- celebrar todo tipo de contratos o acuerdos o asumir obligaciones, sea cual fuere su naturaleza, en desarrollo directa o indirectamente del objeto social, con limitación establecida en veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el cual estará sujeto a los aumentos anuales decretados por el gobierno nacional respecto a smmlv. En caso en que se supere la limitación establecida, dicha decisión será sometida a la asamblea general de accionistas para su correspondiente decisión y aprobación.

L.- concurrir a toda clase de licitaciones y concursos, presentar propuestas y retirarlas y firmar contratos, los cuales se relacionen directa o indirectamente con los negocios de la sociedad.

M.- incoar y atender los expedientes, reclamaciones, demandas, acciones en que tenga interés la sociedad. Para el efecto la gerente principal queda facultada para nombrar a los correspondientes apoderados especiales judiciales o extrajudiciales, para que representen a la sociedad.

N.- permitir el ejercicio del derecho de inspección de los accionistas de acuerdo con

Recibo No. 8624953, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822MUAWN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

los términos legales y estatutarios.

O.- efectuar los actos que estimen convenientes para el buen funcionamiento de la sociedad, respetando siempre la competencia de los órganos sociales.

P.- las demás que le confieran estas estatutos o la ley.

Poderes.- como representante legal de la compañía en proceso y fuera de proceso, el gerente principal tiene facultades para ejecutar o celebrar los actos contratos u operaciones comprendidos dentro del objeto social. El gerente principal queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 25 de noviembre de 2015, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2016 con el No. 2594 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE PRINCIPAL	ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ	C.C.73191919

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT FG - 001 del 07/09/2016 de Asamblea De Accionistas	14029 de 12/09/2016 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún

Recibo No. 8624953, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822MUAWN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS
Matrícula No.:	947554-2
Fecha de matricula:	25 de febrero de 2016
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 11 # 1 - 07 OF 626
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$758,711,301

Recibo No. 8624953, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822MUAWN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
NIT. 800149496

CERTIFICA QUE:

El cumplimiento de sentencia del proceso instaurado por la señor (a) MARLENI MOSQUERA BENITEZ identificado (a) con CC 31.918.350 en representación del menor JDMC identificado (a) con TI 1.111.544.944 con radicado **76001310501520210042900** del Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali se encuentra en gestión de cumplimiento, dado que este cumplimiento depende de otras entidades, nosotros **COLFONDOS** ya iniciamos las gestiones pertinentes, que se notificaran a la dirección de correo electrónico registrados en nuestros sistemas de información.

En línea con lo solicitado por el Despacho se procederá al pago de costas a cargo de **COLFONDOS**, a órdenes del juzgado a través de PSE del Banco Agrario, como máximo el 10 de julio de 2023.

Se expide la presente certificación el día 07 de junio de 2023.

Cualquier duda o inquietud referente a este certificado, comuníquese con nuestra Línea Afiliados al 601 748 4888 en Bogotá, 604 604 2888 en Medellín, 602 489 9888 en Cali, 605 386 9888 en Barranquilla, 605 694 9888 en Cartagena, 607 698 5888 en Bucaramanga o 01 800 05 10000 gratis para el resto del país o escribanos a [contáctanos](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co) o correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co

Cordialmente,

EQUIPO DE PROCESOS COLFONDOS
Colfondos
Elaboró: DP52569